

SESION CONSEJO MONETARIO N° 14

16 de junio de 1977

Asisten:

Sr. Sergio de Castro	Presidente
Sr. Pablo Baraona	Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
Sr. Roberto Kelly	Ministro Director de ODEPLAN
Sr. Waldo Fuenzalida	Representante Titular del Presidente de la República.
Sr. Alvaro Bardón	Presidente Banco Central
Sr. Sergio de la Cuadra	Vicepresidente Banco Central
Sr. Carlos Molina	Gerente General Banco Central
Sr. Miguel Ibañez	Superintendente de Bancos e Ins- tituciones Financieras
Sr. Miguel Kast	Sub-Director de ODEPLAN
Sr. Roberto Guerrero	Fiscal Banco Central
Sr. Gabriel Armas	Secretario Subrogante Consejo Monetario
Sra. Mónica Alvarez	Secretaria de Actas.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ACTAS DE SESIONES N°s. 12 y 13

Se ponen a disposición de los señores miembros del Consejo Monetario las Actas de las Sesiones N°s. 12 y 13, de fechas 23 de marzo y 5 de mayo de 1977, respectivamente, y como no se formulan observaciones durante la Sesión, se dan por aprobadas.

REMUNERACIONES COMITE EJECUTIVO BANCO CENTRAL DE CHILE

El señor Carlos Molina dió cuenta de las rentas de los miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central vigentes desde el 1° de marzo al 30 de junio de 1977, que son las siguientes:

Presidente	Sueldo base	\$ 15.443.-
	Asignación Profesional	10.038.-
	1/12 Gratificación de Pascua	<u>1.287.-</u>
		\$ 26.768.-
Vicepresidente y Gerente General	Sueldo base	\$ 14.671.-
	Asignación Profesional	9.536.-
	1/12 Gratificación de Pascua	<u>1.223.-</u>
		\$ 25.430.-

././

Señaló el señor Molina que en atención a que dichas rentas deben ser fijadas por el Consejo Monetario, trae una proposición para aumentar la asignación de antigüedad, a contar del 1° de mayo de 1977, del 1,5% a 2% sobre el sueldo base por cada bienio que cumplan los miembros del Comité Ejecutivo, con el objeto de igualar sus rentas con las establecidas, a raíz del último aumento, para cargos de igual responsabilidad en la escala única.

Hizo presente el señor Molina que la asignación de antigüedad del 2% está establecida para todo el resto del personal del Banco Central y condicionada a que no puede ser superior al 30% del sueldo base.

El Consejo Monetario, en atención a lo expuesto por el señor Molina, resolvió autorizar el aumento de la asignación de antigüedad que perciben los miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central, en los términos por él señalados.

REMUNERACIONES PERSONAL SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.

El señor Miguel Ibáñez solicitó a los señores miembros del Consejo Monetario la autorización para conceder igual aumento que el otorgado al personal del Banco Central, a los funcionarios de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Consejo Monetario acordó hacer extensivo el aumento de la asignación de antigüedad el 1,5% al 2%, a contar del 1° de mayo de 1977, al personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

MODIFICACIONES PLANTA DIRECTIVA BANCO CENTRAL DE CHILE

El señor Carlos Molina manifestó que el Fiscal del Banco Central ha debido asumir diversas funciones a pedido de los señores Ministros de Hacienda y Economía, lo que le impide atender los asuntos legales de orden interno del Banco, y que a raíz de ello se ha debido reorganizar la Fiscalía, siendo necesario, en consecuencia, modificar la Planta Directiva del Banco, para lo cual solicita la conformidad de los señores miembros del Consejo Monetario.

El Consejo Monetario tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al Banco Central de Chile para modificar su Planta Directiva en la siguiente forma:

- a) Se crea un cargo en la Categoría II, que será ocupado por el Fiscal.
- b) En la Categoría III, los cargos serán ocupados por el Abogado Jefe y los seis Directores.
- c) En la Categoría IV, el lugar correspondiente al Abogado Jefe será ocupado por el Abogado Sub-Jefe.

Esta modificación regirá desde el 1° de junio de 1977.

MODIFICACIONES A NORMAS SOBRE INTERMEDIACION FINANCIERA

El señor Roberto Guerrero procedió a explicar a los señores miembros del Consejo Monetario un proyecto destinado a modificar las Normas sobre Intermediación Financiera aprobadas en Sesión N° 12, del 23 de marzo pasado. Señaló que en primer lugar se reemplaza el inciso primero del N° 1 de las



referidas Normas, modificando la redacción con el objeto de evitar dudas en cuanto a que las empresas del Estado no están afectas a la exigencia del capital pagado y reservas. Explicó que con motivo del registro de algunas emisiones por parte de empresas del Estado habían surgido dudas al respecto y que el señor Ministro de Hacienda había dado instrucciones precisas a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, por Oficio Ord. N° 618, de 6 de abril de 1977, acerca de la correcta interpretación de las Normas respectivas.

El Consejo Monetario concordó con esta interpretación.

Señaló enseguida el señor Guerrero que en segundo lugar se modifica el N° 3, aumentando de 30 a 135 Unidades de Fomento el monto mínimo de las Letras de Cambio y Pagarés por los cuales se podrá efectuar intermediación.

Agregó que por otra parte se reemplaza el N° 14, autorizando a los corredores de Bolsas de Comercio para intermediar efectos de comercio de acuerdo a las Normas vigentes y a las instrucciones que les imparta la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. Hizo presente que los corredores de Bolsas de Comercio sólo podrán intermediar por cuenta de terceros, no pudiendo en caso alguno efectuar operaciones de intermediación de dinero ni de efectos que no estén registrados en la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, ni tampoco avalar ni afianzar los efectos en cuya intermediación intervengan.

Continuó expresando que además se intercala un nuevo N° 15, en el que se establece que no se podrá en caso alguno intermediar efectos de comercio emitidos por Compañías de Seguros.

Finalmente, señaló que la modificación del N° 3 referente al aumento de las Unidades de Fomento, regiría para los efectos de comercio que se registren a contar de la fecha de publicación de este acuerdo en el Diario Oficial.

El Consejo Monetario prestó su aprobación al proyecto informado por el señor Guerrero y resolvió, en consecuencia, introducir las siguientes modificaciones al acuerdo adoptado en su Sesión N° 12, celebrada el 23 de marzo pasado, relativo a "Normas sobre Intermediación Financiera":

a) Reemplazar el inciso primero del N° 1.- por lo siguiente:

"1.- Sólo podrán intermediar en efectos de comercio emitidos por sociedades anónimas o por agencias de sociedades anónimas extranjeras cuya capital pagado y reservas alcance a lo menos al equivalente de 60.000 Unidades de Fomento. También podrán hacerlo respecto de efectos de comercio emitidos por Empresas del Estado creadas por Ley, sin que rija respecto de ellas, la referida exigencia de capital pagado y reservas."

b) Reemplazar en el N° 3.- la expresión "30 Unidades de Fomento" por "135 Unidades de Fomento".

c) Reemplazar el N° 14.- por el siguiente:

"14.- Los corredores de Bolsas de Comercio podrán intermediar efectos de comercio, sujetándose a las normas del presente acuerdo y a las instrucciones que les imparta la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, adecuando los números 6 y 8 precedentes para su cumplimiento por los intermediarios autorizados por este número.



Los corredores de Bolsas de Comercio sólo podrán intermediar por cuenta de terceros y en ningún caso podrán efectuar operaciones de intermediación de dinero ni de efectos que no estén registrados en dicha Superintendencia, ni tampoco podrán avalar, ni afianzar los efectos en cuya intermediación intervengan."

- d) Agregar el siguiente N° 15.- nuevo, pasando los actuales N°s. 15.- y 16. a ser N°s. 16.- y 17.- respectivamente.

"15.- No se podrá en caso alguno intermediar efectos de comercio emitidos por Compañías de Seguros."

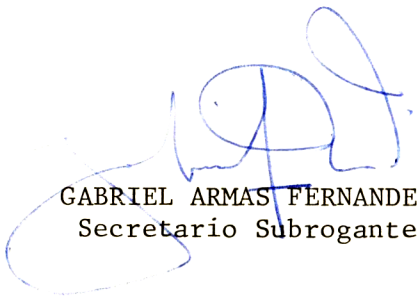
La modificación de que da cuenta la letra b) del presente acuerdo regirá para los efectos de comercio que se registren a contar de su publicación en el Diario Oficial.

AUTORIZA A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL PARA EFECTUAR INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE INDICA.

El Consejo Monetario acordó, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del D.L.N° 670, de 1974, modificado por el Artículo 31 del D.L.N° 1819, de 1977, determinar que las Instituciones de Previsión Social podrán efectuar inversiones en los siguientes instrumentos financieros:

- a) Pagarés de Tesorería;
- b) Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile;
- c) Bonos o letras de crédito hipotecario emitidos para el financiamiento de la adquisición de viviendas.

Se levanta la Sesión.



GABRIEL ARMAS FERNANDEZ
Secretario Subrogante



SERGIO DE CASTRO SPIKULA
Presidente

MAB/mih.